Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-659- 19

Teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante, el cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el BANCO POPULAR S.A. como cedente, a la sociedad CONTACTO SOLUTION S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a CONTACTO SOLUTION S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

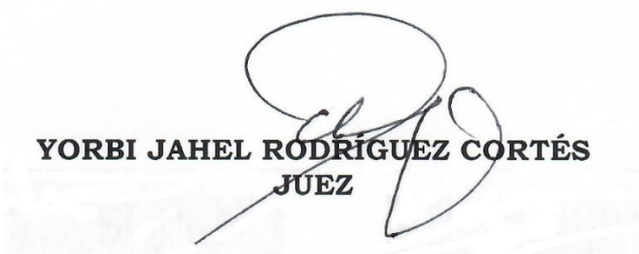

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2023-0532-19

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de sesenta millones ochocientos trece mil ciento dieciséis pesos con trece centavos ($60.813.116,13) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de octubre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

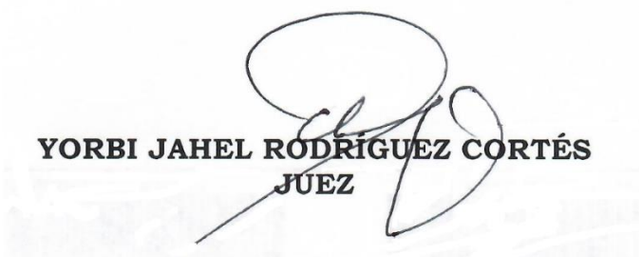

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 40 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2023-0209-33

Continuando con el trámite correspondiente, se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de setenta y cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos con setenta y un centavos ($74.555.155,71) M/cte, representados en capital + intereses de plazo + intereses moratorios respectivamente hasta el 10 de noviembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

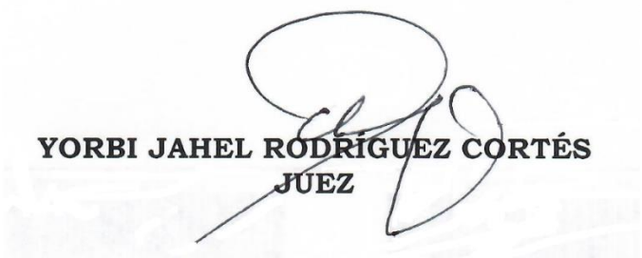

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 40 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-129-37

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo actor, frente a la entrega de dineros, la que se visualiza en el gestor documental, se hace saber a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 28 de agosto de 2023, por medio del cual se resolvió lo aquí pretendido.

Por lo anterior, se REQUIERE a Secretaría -área de títulos-, de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

CÚMPLASE,

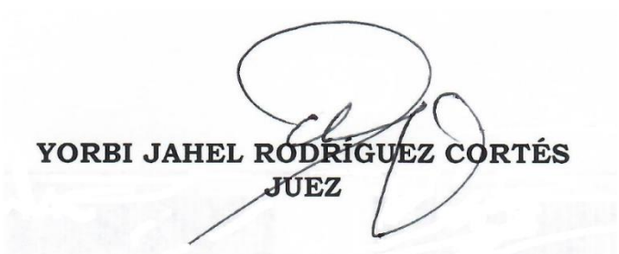

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2005-00983-85

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede allegado por el extremo ejecutado, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER al Dr. GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2. PONER en conocimiento de la parte actora, la certificación de cumplimiento del acuerdo de pago expedido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, al tenor de lo previsto en el art. 558 del C.G.P., lo anterior para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se pronuncie al respecto.

   Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

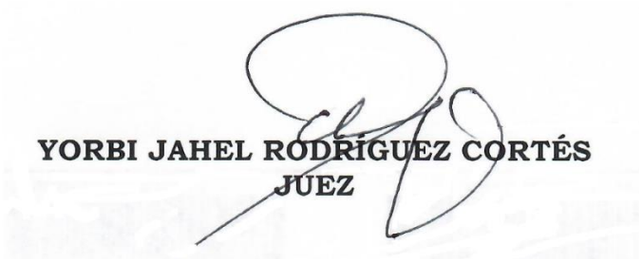

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 40 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2008-01459 (016)

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del libelista, que el inmueble identificado con **FMI No. 50C-340831**, a la fecha no se encuentra debidamente secuestrado, razón por la cual y por no darse los presupuestos establecidos en el artículo 448 inc. 1 del CGP, se niega lo pretendido.

De otro lado, la documental allegada por el apoderado de la parte ejecutada se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de los extremos procesales para los fines correspondientes.

Notifíquese,

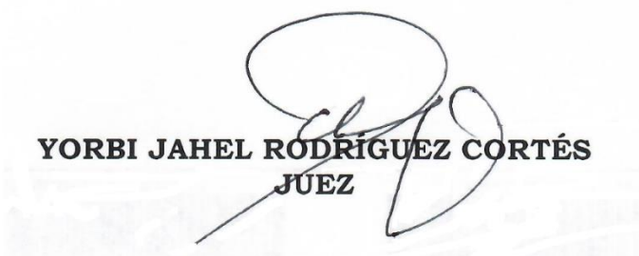

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. siete (07) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No.**40** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2012-00082-027

Atendiendo los oficios No. OOECM-0523YPV-9137, 9138 y 9136 provenientes del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se DISPONE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes, los oficios que anteceden, mediante los cuales el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dejó a disposición del asunto en referencia, las cautelas allí decretadas; en atención al embargo de remanentes previamente solicitado.

Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

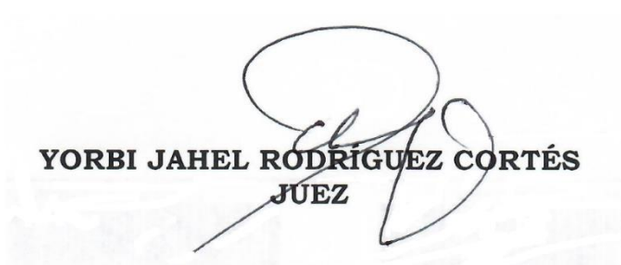

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. siete (07) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No.**040** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2012-00082-027

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, no fue objetada; en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito anteriormente citada, por encontrarse ajustada a derecho, acorde con al artículo 446-3 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

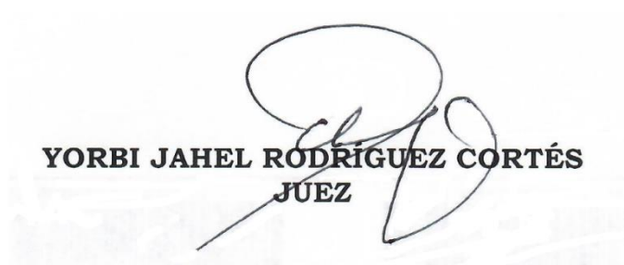

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. siete (07) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No.**040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2013-0197-62

Atendiendo lo solicitado en el escrito que precede allegado por el extremo ejecutado, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER personería a la Dra. CARMEN ESPERANZA GASCA SUÁREZ, para que actúe como apoderada de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. REQUERIR al área de oficios de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 25 de junio de 2021 (fl.295,cd.1), esto es, levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que se ordenó declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, una vez reunidos los presupuestos del literal b) del numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2013-0197-62

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede allegado por el extremo ejecutado, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

NEGAR por improcedente, la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario, toda vez que dicho trámite, le corresponde realizarlo directamente al deudor hipotecario, más no al despacho.

NOTIFÍQUESE,

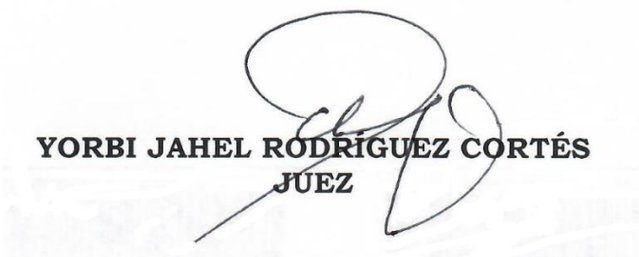

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 40 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-00292 (059)

Previamente a resolver sobre la cesión allegada por la parte actora, se insta a al señor MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ para que, adjunte en debida forma el poder conferido a la profesional en derecho MARÍA CAMILA GUERRERO AVENDAÑO en representación de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, toda vez que, una vez verificados los documentos anexos en el ***(Gestor Documental con código de registro 5202376754896410 fl. 73)*** no se evidencia la aceptación al poder por parte de la abogada en mención.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

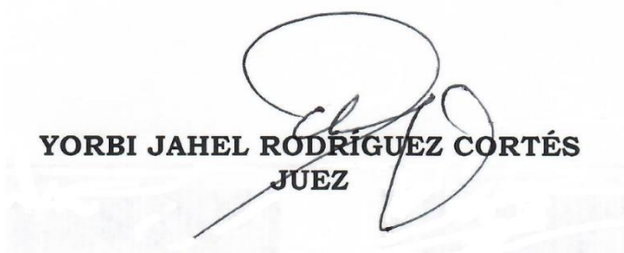

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. siete (07) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No.**040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2014-331-738

Teniendo en cuenta el informe rendido por el área de remates de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, de fecha 29 de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se indicó que "…*el señor HÉCTOR ARMANDO RAMÍREZ, consignó el depósito para hacer postura de que trata el artículo 451 del C.G.P., a la cuenta judicial del Banco Agrario bajo el número 3-082-00-00635-8 vinculada al convenio 13477 C.S.J… que dicha cuenta está exclusivamente habilitada para recibir consignaciones relacionadas con el impuesto de remate….(sic)*…", el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ponga a disposición de la cuenta judicial No. 110012041800 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, la suma de cuatro millones seiscientos dieciséis mil pesos ($4.616.000,oo) M/cte, los que fueran consignados por el señor *HÉCTOR ARMANDO RAMÍREZ*, en su condición de postor para la audiencia de remate programada para el día 25 de enero de 2024, en el proceso de la referencia.

Para los fines correspondientes, debe trasladarse el valor antes referido de la cuenta- convenio 13477 C.S.J-Impuesto de remate, a la cuenta judicial No. 110012041800 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para mejor ilustración, remítase copia de la consignación aquí referida.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, e igualmente comuníquesele esta determinación al señor *HÉCTOR ARMANDO RAMÍREZ,* al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. INGRESAR por Secretaría de la Oficina de Apoyo señalada, el expediente al despacho, una vez sean puestos los dineros a disposición por parte del Banco Agrario, para efectos de resolver frente a la solicitud de entrega de dineros.

CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00007 (002)

Atendiendo la documentación precedente, el Despacho, resuelve:

Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, la documental allegada de fecha 04 de diciembre de 2023 por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

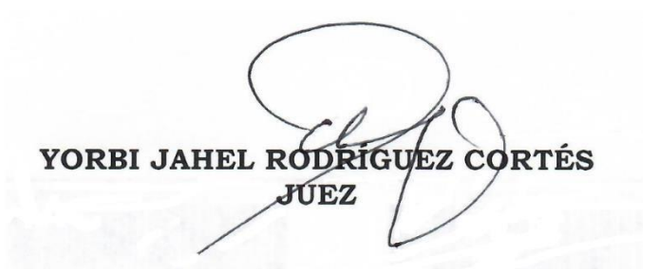

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C**. siete (07) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No.**040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2015-00955 (012)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta el **convenio UAECDY DESAJ del 20 de octubre de 2020**, se DISPONE:

Oficiar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50S-40424861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con código catastral AAA0172XYEP.

Por secretaria ofíciese y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

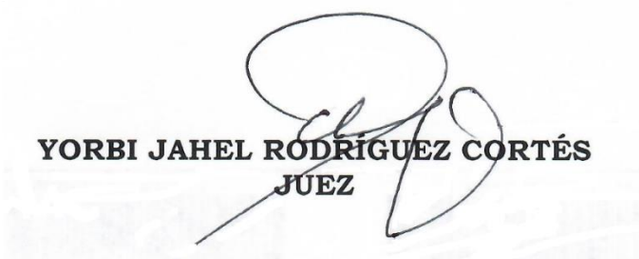

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2015-01278-19

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición formulado por la apoderada de la entidad ejecutada, contra el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, por medio del cual se requirió a la parte actora para que allegara la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con lo estipulado en el art. 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el abono realizado por el extreme pasivo el 27 de septiembre de 2022.

ASPECTOS FÁCTICOS

Basó la recurrente su inconformidad, en síntesis, expresando que se revoque la decisión, teniendo en cuenta que le corresponde al despacho aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por las partes, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

Al respecto el extremo ejecutante, señaló que la parte ejecutada no presentó la liquidación del crédito conforme lo previsto en el inciso segundo del articulo 446 446 del C.G.P. y menos aún, al tenor de lo estipulado en los incisos 2 y 3 del art. 461 *ibidem*.

Por lo anterior, se impone para esta sede judicial desatar la controversia, haciendo previamente las siguientes

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Estipula el artículo 446 del C.G.P, que, para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: "…*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados*

hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. …3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación …"

Respecto a lo impetrado por la Profesional del Derecho en representación de la parte demandada, de entrada, se colige que no le asiste razón a la misma, dado que, si bien es cierto el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada, también lo es, que dicha obligación parte del supuesto que haya sido aportada por los extremos de la litis, cumpliendo los parámetros previstos en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, en el caso sometido a consideración, dicho presupuesto no se reunió a cabalidad, motivo por el cual, en el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, el cual se visualiza en el gestor documental, se le indicó a la parte ejecutante las falencias que tenía la liquidación del crédito, para que fuera presentada en debida forma, las que a la fecha no han sido subsanados, por lo que se debe mantener la providencia recurrida, en atención a los argumentos antes expuestos.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado, Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVA

MANTENER el auto del 07 de noviembre de 2023, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE*,*

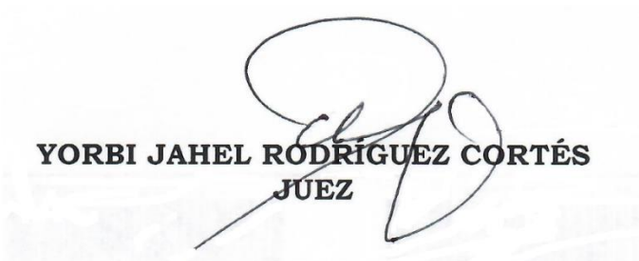

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 40 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2015-01278-19

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el articulo 111 C.G.P.

2 SOLICITAR a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, por medio del cual se le requirió para que presentara la liquidación del crédito teniendo en cuenta los parámetros allí señalados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

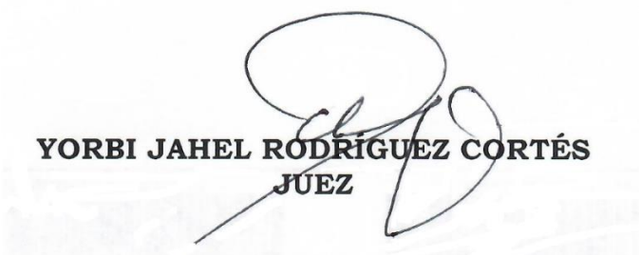

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 40 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2016-0482-84

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede allegado por el extremo ejecutante, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento de todos los herederos indeterminados de la señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ VIUDA DE GUERRERO (q.e.p.d.), en su condición de demandada.

Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría contrólese el término previsto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

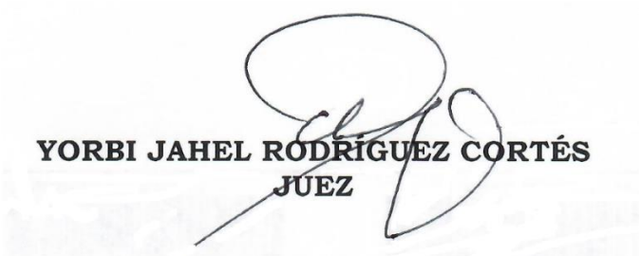

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 40 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00954 (042)

Previamente a resolver sobre la renuncia presentada por la profesional en derecho ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, se le requiere para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido el 22 de agosto y 07 de noviembre de 2023. (inciso 4 del art. 75 del CGP)

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

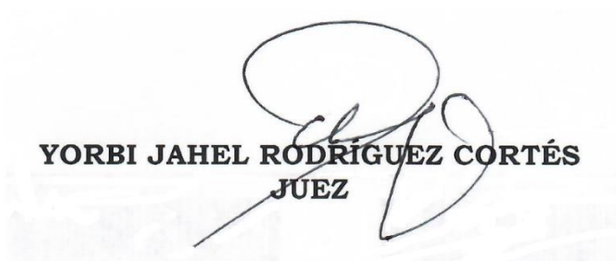

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACHJ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. siete (07) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No.**040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00975 (049)

En atención a las solicitudes presentadas por la parte actora, y como quiera que se observa, que está no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto proferido el **30 de noviembre de 2023**; por consiguiente el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso y entrega de títulos, dado que en el presente caso, no se reúnen los requisitos previstos en el **artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.**

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

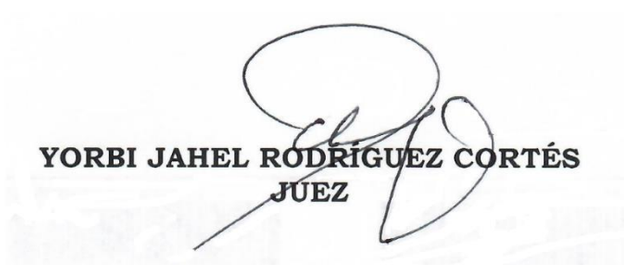

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. siete (07) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No.**040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00975 (049)

Obre en autos el oficio allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTÁ ESTACION DE POLICIA – SUBA Nro. GS-2023-570201 / ESTPO11-CAI EL RINCON -29.25 mediante el cual informa el cumplimiento de la aprehensión ordenada; la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior y dado que actualmente no hay lista de parqueaderos autorizados para dejar el vehículo objeto de medida cautelar, se ordena oficiar a la parte actora y a la ESTACION DE POLICIA – SUBA - CAI EL RINCON, para que informen el nombre y dirección del parqueadero donde se encuentra actualmente el rodante.

Por secretaría ofíciese y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

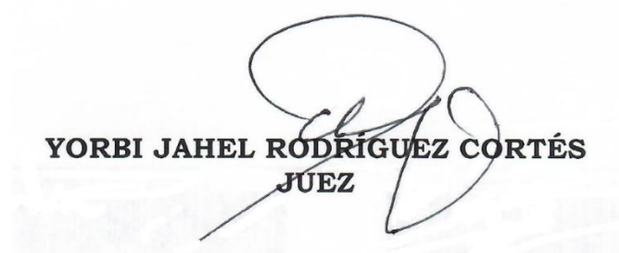

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. siete (07) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No.**040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2017-01106 (053)

Revisado el certificado de tradición del vehículo objeto de medida cautelar, se observa que existe una anotación de limitación a la propiedad por prenda, por lo tanto, se DISPONE:

Ordenar citar al acreedor prendario CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., para que dentro del término legal se haga parte dentro del presente proceso o haga valer el crédito, cabe señalar que, según lo resuelto en autos del 1 de febrero de 2018 (folio 12 cuaderno 2) y 5 de septiembre de 2019 (folio 21 cuaderno 2), la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en las providencias anteriormente mencionadas.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del C.G.P.

Por la parte actora acredítese la notificación para establecer los términos correspondientes.

Notifíquese,

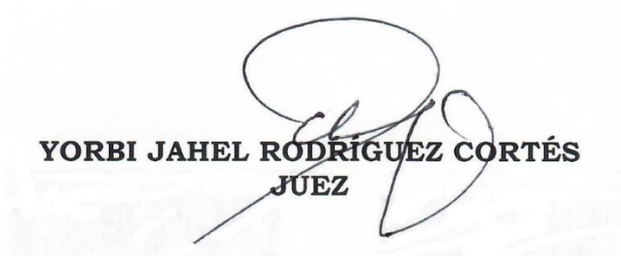

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. siete (07) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No.**040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00489 (049)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el despacho,

DISPONE:

Primero: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial del Fondo Nacional de Ahorro, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: ORDENAR al área de oficios y de trámite digital de la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, para que procedan a actualizar los oficios ordenados mediante auto de marzo 28 de 2023 numeral 2 (fl. -241 c-1); puesto que los mismos no fueron remitidos de forma correcta; conforme así lo informó la Superintendencia de Notariado y Registro de esta ciudad.

Por secretaría ofíciese y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

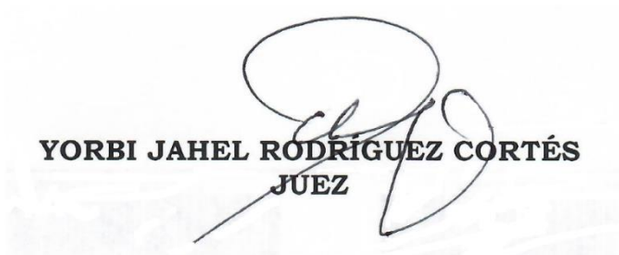

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. siete (07) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No.**040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2018-0783-079

Atendiendo la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora, se DISPONE:

Primero. DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la parte ejecutada, dentro del proceso ejecutivo relacionado en el memorial que precede, el cual se adelanta en el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de $8.000.000,oo .

Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Segundo. NEGAR la solitud de embargo de remanentes, respecto del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, habida cuenta que la medida solicitada fue decretada por auto del 28 de marzo de 2023, misma que fue comunicada a esa sede judicial mediante oficio No. OOECM-0823WGG-2090 del 28 de agosto de 2023.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. siete (07) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No.**040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019-206- 23

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, y como quiera que se encuentra reunido el requisito previsto en el inciso 4° del art. 75 del CGP; el cual se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELSACO CORTÉS, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.P.)

NOTIFÍQUESE

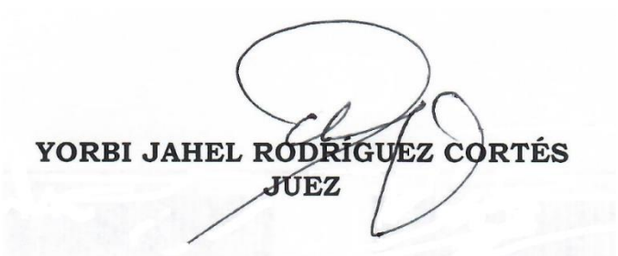

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00891 (036)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito realizada entre Refinancia S.A.S., y Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1, se solicita a los intervinientes aclarar sobre que pagaré se realizo la mencionada negociación, toda vez que el crédito No.384899115720892225000,05235000023520004070 y 06541203845402832600 no es objeto de ejecución en el presente proceso.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

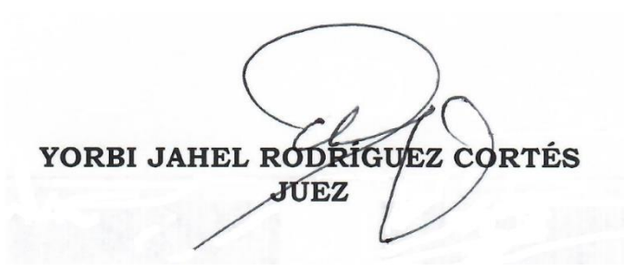

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. siete (07) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No.**040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2019-1543-09

En atención a lo solicitado por la parte actora, en el memorial visible en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad, al tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta lo solicitado por el extremo actor frente a los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, el cual se visualiza en el gestor documental.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

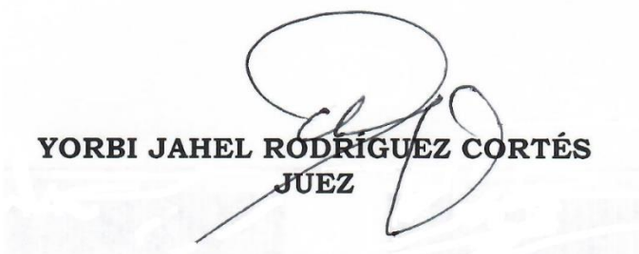

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 40 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2020-00043 (012)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito realizada entre Refinancia S.A.S., y Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1, se solicita a los intervinientes aclarar sobre que pagaré se realizo la mencionada negociación, toda vez que los créditos Nos. 05215000021520002615, 06549151622813113200, 38430485789985773200 y 05215000021520002831 no es objeto de ejecución en el presente proceso.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

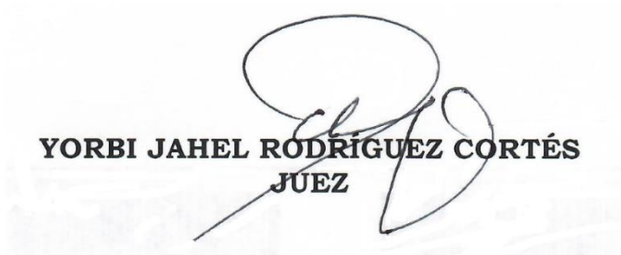

-ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. siete (07) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No.**040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020- 517-85

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del inciso 4º del artículo 76 del C.G.P, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.P.)

NOTIFÍQUESE,

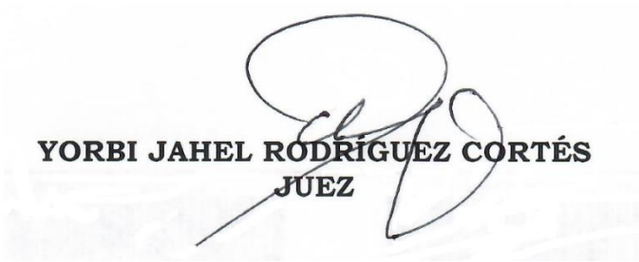

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-593-45

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

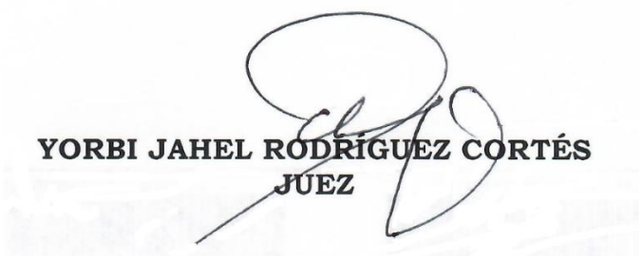

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-620- 46

Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, la cual se visualiza en el gestor documental, en la que informa que está conociendo del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante/ Insolvencia presentada por la aquí demandada MARINA MEJÍA AVENDAÑO, en virtud del auto de admisión de fecha 16 de noviembre de 2023.

De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del C.G.P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra de la señora MARINA MEJÍA AVENDAÑO, a partir del 16 de noviembre de 2023, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

Por Secretaría, ofíciese a la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y a los intervinientes en el presente asunto, comunicándole por el medio más expedito esta determinación, de conformidad con lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, indicándole además que se trata de un proceso hipotecario.

De otro lado, obre en autos el despacho comisorio debidamente diligenciado y téngase en cuenta para los fines respectivos, al momento de reanudarse el proceso.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C.,07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-0134-85

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

1.- DESGLOSAR del presente asunto el escrito presentado por el señor CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia.

Secretaría área de desgloses de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que deje la constancia respectiva y memorial sea agregado en debida forma al proceso respectivo.

2.- REQUERIR al área de entradas de la citada Oficina para que en lo sucesivo sean más acuciosas al momento de agregar los memoriales al expediente, para que inconsistencias como lo aquí anotada, no se presenten.

CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-0134-85

Para efectos de continuar con el trámite respectivo, el Juzgado DISPONE:

SOLICITAR a la parte actora, para que allegue la respectiva liquidación del crédito, siguiendo los lineamientos estipulados en el art. 446 del C.G.P, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 04 de agosto de 2023, el cual obra en el visor documental.

NOTIFÍQUESE,

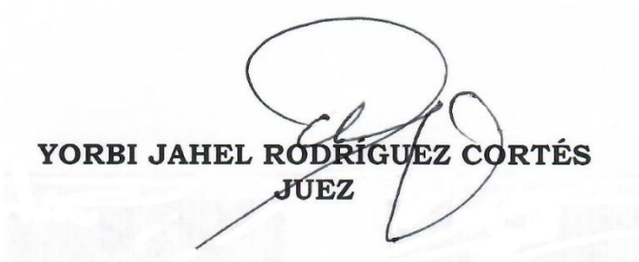

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C.,07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-212- 12

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental, y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en el inciso 4 del art. 75 del CGP, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.P.)

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-475-72

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C.G.P

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el articulo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C.,07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-545-42

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados por el inciso 4º del art.76 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

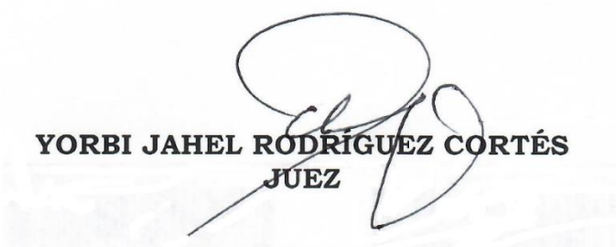

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00684-32

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Pagador del EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe el trámite dado al oficio No.1320 del 02 de junio de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., esto es, que de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto deberá responder por dichos valores y ser sancionado con multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 44 *ibidem.*

En cuanto al requerimiento a las entidades bancarias, el memorialista tenga en cuenta las respuestas emitidas por los bancos de la ciudad, las cuales se visualizan en el gestor documental, para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-761-53

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que solicitó la parte actora, la cual se visualiza en el gestor documental, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de la CLÍNICA LOYOLA S.A.

Se limita la medida cautelar a la suma de $65.000.000,oo M/cte.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

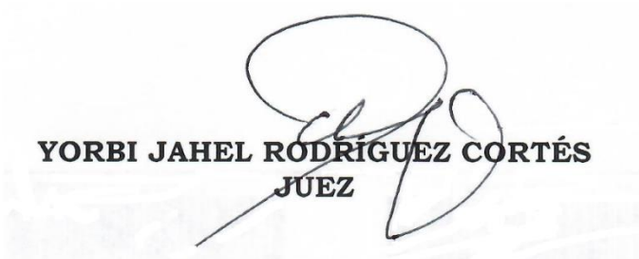

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00798-82

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe el trámite dado al oficio No.670 del 14 de julio de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., esto es, que de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto deberá responder por dichos valores y ser sancionado con multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 44 *ibidem.*

NOTIFÍQUESE,

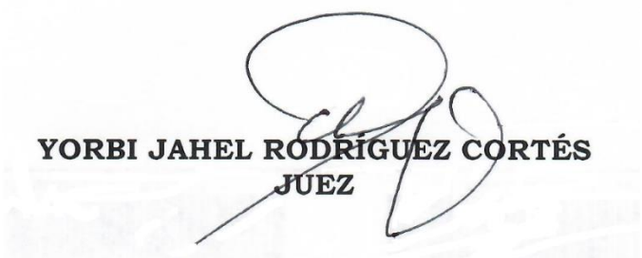

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-295-18

En atención a lo solicitado por la Representante Legal de la parte actora, en el memorial visible en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad, al tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 40 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-632-82

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el articulo 111 CGP.

CÚMPLASE,

DJGT

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1538-78

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de veinticuatro millones setecientos treinta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos ($24.732.288,56) M/cte, representados en capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de julio de 2023 inclusive).

NOTIFÍQUESE,

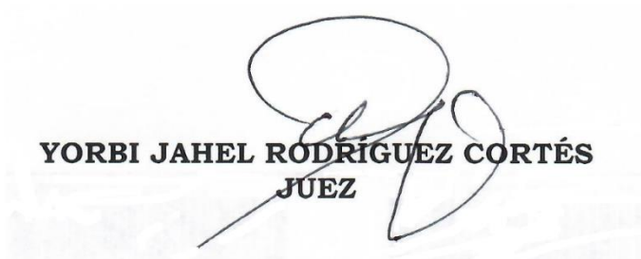

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 40 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1596-61

Continuando con el trámite del presente asunto y dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de diecinueve millones ciento diecinueve mil ciento noventa y tres pesos con cincuenta y seis centavos ($19.119.193,56) M/cte, respecto del pagaré No. 150002807948, representados en capital+ intereses de plazo+ intereses moratorios respectivamente hasta el 20 de noviembre de 2023 inclusive.

Asimismo, en cuanto al pagaré No. 318800010079049999, se aprueba la liquidación allegada, en la suma de un millón ochocientos diez mil doscientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y siete centavos ($1.810.259,87) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 20 de noviembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

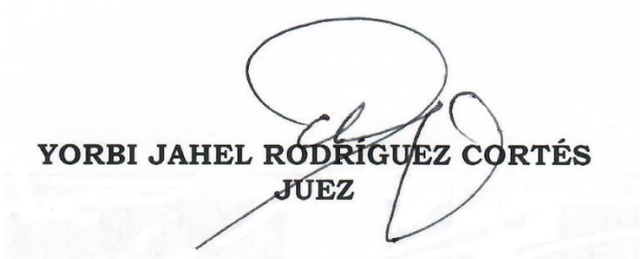

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 40 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1794-61

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de diez millones seiscientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos con sesenta y tres centavos ($10.694.783,63) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 22 de junio de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

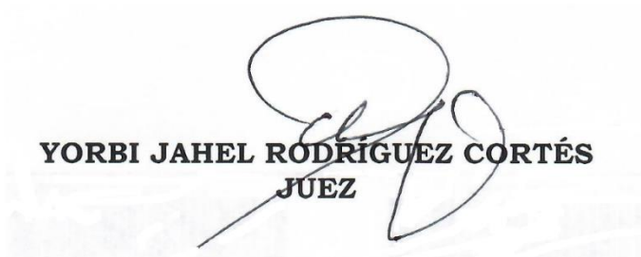

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 40 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1858-61

Encontrándose el presente asunto al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda, se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de veinticinco millones ciento dieciséis mil quinientos veintinueve pesos con sesenta y cuatro centavos ($25.116.529,64) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 22 de septiembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

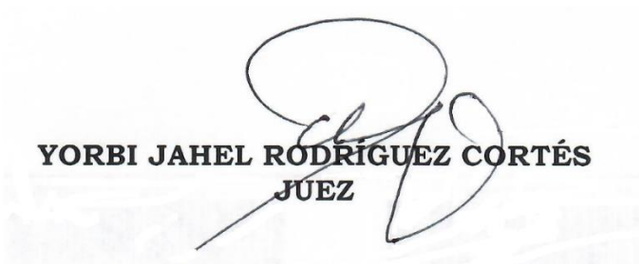

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 40 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2023-00045-78

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de ocho millones quinientos treinta y ocho mil novecientos treinta y tres pesos con cinco centavos ($8.538.933,05) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 2 de agosto de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

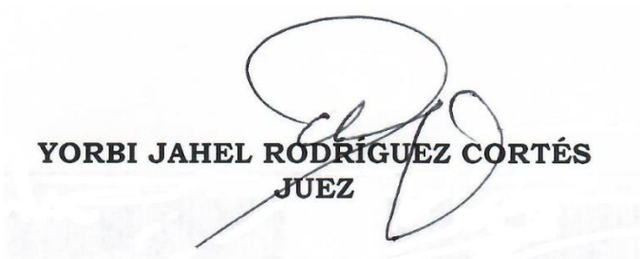

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 40 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ